



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-054173

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01980-2022 OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1410-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CARAHUACRA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018; la Resolución Directoral N° 1903-2019-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2019; el Informe N° 2922-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de noviembre de 2022; y el Informe N° 01014-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI emitida el 31 de diciembre de 2018³ y notificada el 7 de enero de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Volcan Compañía Minera S.A.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas	Medidas correctivas
-----------	---------------------

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**), estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En tal sentido, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente a la unidad fiscalizable "Carahuacra" con fecha **20 de julio de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20383045267.

³ Folios 182 al 199 del expediente N° 1410-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 200 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

infractoras	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realizó la evacuación del agua proveniente del afloramiento ubicado en la base del dique 1 del depósito de relaves Rumichaca en las coordenadas UTM WGS 84 E: 379 392, N: 8706511, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la captación de la totalidad del agua de afloramiento ubicado en la base del dique 1 del depósito de relaves Rumichaca, el cual fue detectado en la Supervisión Regular 2016 en las coordenadas UTM WGS 84 E: 379 392, N: 8706511.</p> <p>(medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico detallado del cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo: (i) Justificación y consideraciones técnicas para la captación de los afloramientos observados en la supervisión. (ii) Descripción a detalle de los componentes y/o equipos implementados para la captación, colección y derivación de los afloramientos hacia la poza de captación. (iii) Función y operación de cada uno de los materiales y/o equipos implementados. (iv) Descripción de los trabajos preliminares realizados. (v) Descripción a detalle de la ejecución de las obras para la habilitación de la captación de los afloramientos. (vi) Descripción de la línea de conducción instalada para el transporte de las aguas hacia la mina, características técnicas, distancia que recorre, descripción del punto de descarga a donde son evacuadas las aguas de afloramientos en mina.</p> <p>El informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

			<p>señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>Además, el informe podrá ir acompañado con medio probatorio adicionales idóneos que el administrado adjunte complementado la información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva⁵ como: ordenes de servicios, facturas, Actas de conformidad de obras entre otros.</p>
<p>El administrado no implementó un sistema de contención secundario para el tanque de preparación de lechada de cal, ubicado sobre una losa de concreto en la planta concentradora, en las coordenadas UTM datum WGS 84 E 381004, N 8707812, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar que ha implementado un sistema de contención secundario con un volumen mínimo de 110% de la capacidad en relación con el tanque de preparación de lechada de cal verificada en la Supervisión Regular 2016.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico del cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos técnicos: Ficha o especificación técnica del tanque de lechada de cal donde se puede observar de manera clara y objetiva su capacidad.</p> <p>Respecto al sistema de contingencia "poza de concreto implementada", el administrado deberá presentar: plano asbuilt del sistema de contingencia donde se especifique y adjunte leyenda respectiva: dimensiones de la poza de cemento construida (altura, ancho, profundidad), instalaciones, tuberías, canales que la conforman para la evacuación del fluido derramado. La escala del plano deberá permitir ver a detalle lo que el administrado quiere mostrar.</p>

5

El informe deberá estar debidamente firmado por el responsable del cumplimiento de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

			<p>Asimismo, deberá presentar información técnica que demuestre que el concreto con el cual se ha construido la poza presenta aditivos impermeabilizantes y que es resistente al líquido que podría contener en caso este se derrame.</p> <p>La información que proporcione deberá estar acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, el informe podrá ir acompañado con medios probatorios adicionales idóneos que el administrado adjunte complementado la información que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva⁶.
<p>El administrado no realizó las actividades de cierre progresivo en el depósito de desmonte BD-CA-10, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la ejecución de las actividades de cierre en el depósito de desmonte BD-CA-10⁷, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconformación del talud V: H= 1:1,75 (30°). Implementación y/o reconformación de la cobertura tipo VII-A. Realizar la revegetación del lugar. <p>Las especificaciones</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta días (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral el administrado deberá presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, un Plan de Trabajo, el mismo que deberá contar como mínimo con la siguiente información: (i) Antecedentes, (ii) Objetivos y justificación técnica de la propuesta, (iii) Descripción a detalle de las actividades a</p>

⁶ El informe deberá estar debidamente firmado por el responsable del cumplimiento de la medida correctiva.

⁷ Si bien en la Tabla N° 3 de la Resolución Directoral I, se consignó en la obligación de la medida correctiva al depósito de desmonte "BD-CA-07", es preciso señalar que, la conducta infractora N° 4 y el análisis para el dictado de la medida correctiva correspondiente, se refieren al depósito de desmonte BD-CA-10, por lo tanto, en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución se consigna el nombre correcto del componente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<p>técnicas para lograr la estabilidad física, geoquímica y biológica corresponderán a las aprobadas en el instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Medida correctiva N° 3)</p>	<p>desarrollar, (iv) Cronograma de las actividades propuestas, (v) Descripción a detalle de los materiales (volúmenes, cantidades a utilizar) y recursos a utilizar (equipos, maquinarias, número de personas) (vi) Ficha técnica de las especies nativas que serán utilizadas para la revegetación.</p> <p>Luego, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para la presentación del Plan de Trabajo, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA el Informe Técnico del cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>Dicho informe deberá contener como mínimo la descripción a detalle de las acciones realizadas respecto a la estabilidad física, geoquímica y biológica realizadas, planos de diseño para las actividades de cierre y planos finales luego de la implementación de las acciones de cierre. Deberá estar, además acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras). Las fotografías y video deberán permitir poder observar de manera clara y objetiva las obras de inicio, avance y cierre de las medidas efectuadas para cumplir con la medida correctiva.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Asimismo, deberá contener ordenes de servicios, actas de
--	---	---



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

			conformidad de obra, facturas de obra, entre otros documentos que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ⁸
--	--	--	---

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁹.
3. El 4 de febrero de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-014996¹⁰, el administrado remitió información referente a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
4. Del 28 al 30 de marzo y del 3 al 15 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) del OEFA, realizó una evaluación ambiental en el ámbito del depósito de relaves Rumichaca y zonas aledañas, de la unidad minera Carahuacra del administrado, en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, que dio origen al Informe N° 00171-2019-OEFA/DEAM-STECC del 31 de julio de 2019.
5. El 4 de julio de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-065039¹¹, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 1903-2019-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2019¹², notificada el 2 de diciembre de 2019¹³ (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI, resolvió denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 3 ordenada al administrado en la Resolución Directoral I.
7. El 26 de octubre de 2020¹⁴, se notificó la Carta N° 00523-2020-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 22 de octubre de 2020¹⁵, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado

⁸ El informe deberá estar debidamente firmado por el responsable del cumplimiento de la medida correctiva.

⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁰ Folios 201 al 206 del expediente

¹¹ Folios 207 al 209 del expediente

¹² Folios 210 al 214 del expediente

¹³ Folio 215 del expediente

¹⁴ Folio 218 del expediente

¹⁵ Folios 216 al 217 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

8. El 9 de noviembre de 2020, el administrado remitió el escrito con registro N° 2020-E01-085832¹⁶, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
9. El 9 de noviembre de 2020, el administrado remitió el escrito con registro N° 2020-E01-085872¹⁷, mediante el cual efectuó una precisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo ingresada mediante el escrito con registro N° 2020-E01-085832.
10. Mediante Carta N° 00587-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de noviembre de 2020¹⁸, notificada el 12 de noviembre de 2020¹⁹, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
11. El 24 de noviembre de 2020, por escrito de registro N° 2020-E01-090117²⁰, el administrado remitió información referente a las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
12. El 7 de diciembre de 2020²¹, se notificó la Carta N° 00662-2020-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 3 de diciembre de 2020²², mediante la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
13. El 15 de diciembre de 2020, el administrado remitió el escrito con registro N° 2020-E01-096030²³, mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante carta mencionada en el párrafo precedente.
14. Mediante Carta N° 00692-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de diciembre de 2020²⁴, notificada el 18 de diciembre de 2020²⁵, la SFEM dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole la misma.
15. El 23 de diciembre de 2020, por escrito de registro N° 2020-E01-098592²⁶, el administrado remitió información referente a las medidas correctivas N° 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

¹⁶ Folio 219 del expediente

¹⁷ Folio 220 del expediente

¹⁸ Folio 221 del expediente

¹⁹ Folio 222 del expediente

²⁰ Folios 223 al 225 del expediente

²¹ Folio 229 del expediente

²² Folios 226 al 228 del expediente

²³ Folio 230 del expediente

²⁴ Folio 231 del expediente

²⁵ Folio 232 del expediente

²⁶ Folios 233 al 237 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

16. El 24 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02922-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁷, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
17. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01014-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁸, mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de

²⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁸

Ídem 28.

²⁹

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

21. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas al administrado mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI.
22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución³⁰; en ese sentido, dado que el administrado no cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2 y 3, corresponde, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente PAS por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
23. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
24. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 2922-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de noviembre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, asciende a **1,005.079 UIT** (Mil cinco con 79/1000).
25. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230³¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

30

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

31

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, sería 502.5395 UIT (Quinientos Dos con 5395/10000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3, ordenadas a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 3 y 4 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a **502.5395 UIT (Quinientos Dos con 5395/10000)**, Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

Multa final por las conductas infractoras N° 1, 3 y 4 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no realizó la evacuación del agua proveniente del afloramiento ubicado en la base del dique 1 del depósito de relaves Rumichaca en las coordenadas UTM WGS 84 E: 379 392, N: 8706511, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <i>(Conducta infractora N° 1)</i>	825.457	412.7285
El administrado no implementó un sistema de contención secundario para el tanque de preparación de lechada de cal, ubicado sobre una losa de concreto en la planta concentradora, en las coordenadas UTM datum WGS 84 E 381004, N 8707812, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.	27.781	13.8905

sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
(Conducta infractora N° 3)		
El administrado no realizó las actividades de cierre progresivo en el depósito de desmonte BD-CA-10, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	151.841	75.9205
(Conducta infractora N° 4)		
Total	1,005.079 UIT	502.5395 UIT

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3º.- **Apercibir a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4º.- **Notificar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** la presente Resolución, el Informe N° 01014-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022, el Informe N° 02922-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de noviembre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5º.- Informar a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3300-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³².

Artículo 6º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización

³² Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7º.- Informar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8º.- Informar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07281229"



07281229